



Radicado: **080013153009 2022 00213 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **HATCH S.A.S.**
Demandado: **AXIA ENERGÍA S.A.S.**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término con el que contaba la parte demandante para subsanar los defectos de los que adolece la presente demanda, el cual le fue concedido en el proveído de data 6 de octubre de 2022. Lo anterior para que se sirva proveer. Barranquilla,

31 de octubre de 2022

Secretaria

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes primero (1°) de octubre (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se verifica que ciertamente mediante auto de fecha 06 de octubre de 2022, el juzgado resolvió inadmitir la demanda ejecutiva presentada por la sociedad HATCH S.A.S., identificada con NIT. 890.922.265-0, en contra de la sociedad AXIA ENERGÍA S.A.S. NIT. 900.507.207-1 otorgándosele en aquella oportunidad un término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsanara los defectos señalados en el mentado auto so pena de rechazo, los cuales se vencieron el día 14 de octubre de 2022.

Revisando el expediente virtual y el correo institucional del Despacho, se observa que la misma no fue subsanada, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en los incisos 1° y 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad HATCH S.A.S., identificada con Nit.890.922.265-0, en contra de la sociedad AXIA ENERGÍA S.A.S. Nit.900.507.207-1, dadas las razones expuestas en precedencia.

Segundo: Efectuar las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el radicador del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026b7a2749c438a8503fe5c3bf2ad973d384147a7e9e4084d40fe2529290e7d8**

Documento generado en 01/11/2022 03:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>